

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JULIET ALEJANDRA MENDOZA JIMENEZ
Demandada:	MILLER ALFONSO MUÑOZ CARO
NNA:	DOMINIC SAMUEL MUÑOZ MENDOZA
Radicación:	110013110011-2021-00876-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por JULIET ALEJANDRA MENDOZA JIMENEZ, en su calidad de representante legal del NNA DOMINIC SAMUEL MUÑOZ MENDOZA, en contra de MILLER ALFONSO MUÑOZ CARO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1.- Prescinda de los hechos No. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, pues no guardan ninguna relevancia con el asunto que se pretende tratar con la presente acción. (No. 5º art. 82 C.G.P).

2.-Teniendo en cuenta las pretensiones, en los hechos, realice una relación de gastos del menor de edad, especificando rubro por rubro. (No. 5 art. 82 C.G.P).

3.-En la segunda pretensión, indique para que fecha requiere la entrega de la segunda muda de ropa, pues solo hace referencia a la primera y tercera.

4.-Excluya la quinta pretensión y relaciónela en acápite diferente, por cuanto ello no se decide en la sentencia. (Art.280 C.GP).

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numerales 1º,3º del Estatuto Procesal General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numerales 5º y 11º, y artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso:

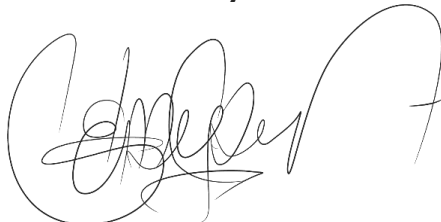
III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por JULIET ALEJANDRA MENDOZA JIMENEZ, en su calidad de representante legal del NNA DOMINIC SAMUEL MUÑOZ MENDOZA, en contra de MILLER ALFONSO MUÑOZ CARO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 5 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 76

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA